

Por la presente, SGS Tecnos S.A., en nombre de SGS Southafrica, entidad del Grupo Internacional SGS que porta la acreditación del Forest Stewardship Council (FSC) para la certificación de la gestión forestal sostenible y la cadena de custodia, contesta a la solicitud de cancelación de la Certificación de la Gestión Forestal Sostenible de la Empresa Norte Forestal S.A. (NORFOR) auditada por el Programa Qualifor de SGS, cursada mediante correo electrónico por D. Benito Andrade, en representación de la Asociación Pola Defensa da Ría, en adelante APDR, a fecha 27 de Junio de 2005.

Desde ese momento, SGS puso en marcha el sistema de seguimiento de las reclamaciones que se indica en el procedimiento acreditado por FSC. Conforme a lo que se establece en el mismo, se presentan las respuestas y conclusiones derivadas del análisis del Documento “Evaluación de la Adecuación de la Certificación Forestal del FSC a la Empresa Norfor”, en base al que la APDR solicita la cancelación del certificado.

El alcance de la respuesta de SGS, debe restringirse al ámbito de su competencia como verificadora del cumplimiento de los Principios y Criterios del FSC y de los requisitos del Programa Qualifor. Por ello, nos limitamos a responder a los argumentos que se esgrimen para considerar incumplidos determinados Principios y Criterios, que entendemos son la base de la reclamación que presenta la APDR, sin entrar a valorar otros contenidos incluidos en el mencionado Documento.

Es importante indicar que SGS mantiene un acuerdo de confidencialidad con todas las empresas que audita, por lo que los documentos y registros que se citan deben ser solicitados a NORFOR para su comprobación.

A continuación se presentan las explicaciones y alegatos del auditor jefe con respecto a los Principios y Criterios que la APDR considera incumplidos, según se resume en el apartado “Principios y criterios incumplidos” de la página 50 del escrito presentado por la Asociación. Se incluyen sólo los referidos a Criterios, pues los argumentos de incumplimiento a los Principios repiten lo indicado en estos:

## **PRINCIPIO 2. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO.**

**La tenencia a largo plazo y los derechos de uso de los recursos de la tierra y del bosque deberán ser claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.**

**2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).**

APDR: *“Los contratos temporales de NORFOR solo abarcan las dos primeras talas, por lo tanto la empresa no adquiere un compromiso que le obligue a mantener la sustentabilidad de los suelos y de la producción forestal.”*

En la Auditoría de Certificación se revisaron contratos de explotación firmados por la empresa con propietarios forestales. Dichos contratos tienen una duración de entre 20 y 25 años, alcanzando por tanto dos turnos de corta. Este periodo cumple con lo exigido por el Indicador 2.1.2. de la lista de Chequeo del Programa Qualifor, aprobada por FSC, donde se requiere al menos un turno de duración.

Se revisaron los Proyectos de Ordenación de los montes explotados, aprobados por la Administración competente, y la adecuación de los mismos a los Objetivos de la Empresa. En dichos Planes de Ordenación se establece, en base a los estudios realizados por NORFOR, turnos de corta en torno a los 10 años, que son los utilizados a nivel mundial por las empresas gestoras de plantaciones de eucaliptos para la producción de pulpa.

**Criterio 2.2. Las comunidades locales con tenencia legal o derechos de uso, mantendrán el control necesario para proteger sus derechos o recursos, sobre las operaciones forestales a no ser que, con el debido conocimiento y de manera voluntaria, deleguen el control a otras agencias.**

APDR: *“NORFOR consigue que las comunidades locales cedan sus derechos con promesas de elevados rendimientos que luego nunca se consiguen”.*

Como se indica en el Resumen Público del Informe de Auditoría, en los Proyectos de Ordenación se detallan las características y condicionantes de uso de los montes en los que las comunidades locales tienen estos derechos. Las partes afectadas dan consentimiento de uso de los recursos mediante la firma de contratos. Por todo ello se cumple con lo requerido en los Indicadores de la Lista de Chequeo, que solicitan que los derechos y acuerdos de cesión estén documentados.

En las Auditorías de certificación y primer seguimiento fueron entrevistados propietarios forestales y comunidades consorciadas, sin obtener de las personas entrevistadas las afirmaciones manifestadas por la APDR.

En la entrevista mantenida con Benito Andrade, de la APDR, durante la Auditoría de Primer Seguimiento (25-28/04/05), el auditor jefe manifestó la necesidad de presentar evidencias objetivas de sus denuncias, es decir nombres de personas o entidades afectadas, lugares, fechas y hechos concretos.

Durante los más de seis meses transcurridos, SGS no ha recibido de la APDR ninguna denuncia que haga referencia a un propietario forestal o a una comunidad local específicos.

**PRINCIPIO 4. RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:**

**La gestión forestal mantendrá o aumentará el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores del bosque y de las comunidades locales.**

**Criterio 4.1. Se debe dar oportunidades de empleo, instrucción y otros servicios a las comunidades dentro de o adyacentes al área de la gestión forestal.**

APDR: *“La escasa dignidad de las oportunidades laborales que oferta el trabajo forestal hace que se llegue a contratar trabajadores procedentes de países pobres”.*

Durante los procesos de auditoría y primer seguimiento se entrevistó al personal de campo. En ningún momento se evidenció la presencia de trabajadores extranjeros o indocumentados.

El artículo de prensa que se incluye en el escrito de la APDR, como evidencia del incumplimiento presenta el siguiente titular: *“Doscientos serradores rumanos han trabajado en Galicia en los últimos años”*, pero en él no se menciona a NORFOR, ni se aporta ningún dato que permita vincular este hecho con la Empresa.

Por otra parte, el FSC no permite ningún tipo de discriminación de los trabajadores, incluido su país de origen. El Criterio hace referencia a las oportunidades de empleo que beneficien a las comunidades locales, en las que pueden residir trabajadores de cualquier origen.

**Criterio 4.4. La operación y la planificación de la gestión incorporará los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se mantendrán negociaciones con las personas y los grupos afectados directamente por las operaciones de gestión.**

APDR: *“El negativo impacto social de la actividad de NORFOR, ha aumentado con el tiempo, revelando la inexistencia de evaluación, de su integración en planes de manejo y de un sistema de consulta a las poblaciones y sectores afectados”.*

En los Proyectos de Ordenación, en concreto en el documento de la Memoria (Estado Socioeconómico) se describe y analiza el estado social de las poblaciones y de cómo repercute en ellas la actividad forestal, según lo establecido en las vigentes Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados.

La empresa encargó un estudio que fue realizado por docentes de la Universidad de Oviedo sobre la “Contribución del Cultivo del Eucalipto al desarrollo de las áreas Rurales” para el norte de España. Dicho estudio fue evaluado durante la Auditoría de Certificación. Las conclusiones de dicho estudio no coinciden con lo manifestado al respecto de este criterio por la APDR.

Durante la Primera Auditoría de Seguimiento se verificó que la Empresa ha encargado a la Universidad de Vigo el “Análisis y diagnóstico económico-social de la actividad de NORFOR en los Aprovechamientos Forestales del Eucalipto en Galicia”. La APDR fue entrevistada en el contexto de este estudio con fecha 18 de abril de 2005.

En dicha entrevista la APDR manifiesta que *“A nivel urbano cree que la sociedad considera negativo el eucalipto, siendo a nivel rural esta consideración más positiva ...la gente lo ve con mejores ojos...”*.

La empresa cumple con el estándar pues está desarrollando mecanismos de consulta a las comunidades y partes interesadas y de evaluación de la información obtenida.

En la próxima auditoría de seguimiento se evaluará la incorporación de los resultados de dicho estudio a las operaciones de la Empresa, que deberá incluir las aportaciones de la APDR.

**Criterio 4.5. Se emplearán mecanismos apropiados para resolver las reivindicaciones y para proporcionar indemnizaciones justas en el caso de pérdida o daño que afecte a la población local en sus derechos legales consuetudinarios, de propiedad, recursos o en el sustento. Se tomarán medidas para evitar dichas pérdidas o daños.**

APDR: *“NORFOR genera daños y pérdidas irreversibles de gran magnitud entre las poblaciones locales de las áreas donde se instala sin que tome ninguna medida para evitarlos, es su único objetivo la producción de madera con el menor coste posible para lo cual no atiende a los costes ocultos que conlleva esta producción”*.

La APDR no ha presentado datos específicos sobre qué daños ó perdidas específicas se han producido, sus cuantías, o nombres concretos de las poblaciones afectadas.

Durante la Auditoría de Certificación se analizaron los presupuestos destinados a atender las inversiones en temas ambientales y sociales, considerándose adecuados.

La empresa dispone de mecanismos de identificación de daños e impactos negativos, implementa medidas preventivas y cuenta con un sistema para atender demandas y reclamaciones, por lo que cumple con los requisitos del estándar.

#### **PRINCIPIO 5. BENEFICIOS DEL BOSQUE:**

**Las operaciones de la gestión forestal fomentarán el uso efectivo de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una amplia gama de beneficios sociales y medioambientales.**

**Criterio 5.1. La gestión forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costes medioambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.**

*APDR: "NORFOR está destinada exclusivamente a generar un elevado beneficio a ENCE y no asume los costes que emanan de su actividad, que genera un grave perjuicio ambiental, económico y social; las consecuencias de estos daños, provocados por la empresa, deben ser asumidas por la sociedad".*

La empresa dispone de análisis económicos y financieros que justifican la factibilidad de cada Proyecto de Ordenación. Se realiza el balance económico global de cada núcleo y periódicamente se llevan a cabo comparaciones entre los costes reales de las actividades realizadas y las programadas para corregir las posibles desviaciones detectadas.

Durante la Auditoría de Certificación se analizaron los presupuestos destinados por la empresa para atender las inversiones en temas ambientales y sociales, considerándose adecuados.

NORFOR cumple pues con el requisito del estándar.

La afirmación de la APDR es vaga e imprecisa y no se ajusta al contenido del criterio, por lo que ni siquiera constituye un argumento de incumplimiento.

**Criterio 5.2. Las operaciones de gestión forestal y de marketing deben estimular el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de los productos forestales.**

*APDR: "El manejo forestal y las actividades de mercadeo de NORFOR están destinadas a transportar el único producto que se obtiene de sus bosques lejos de las áreas de producción no permitiendo obtener ningún beneficio del bosque a nivel local".*

El aprovechamiento de los Montes de NORFOR no se limita a la madera de eucalipto, estando contemplado en los Proyectos de Ordenación el aprovechamiento pascícola, además de estar permitidos otros usos compatibles como la caza, la recolección de setas y el uso recreativo.

La producción es procesada localmente en aserraderos de zonas cercanas y en las plantas de celulosa de Navia y Pontevedra, según proximidad. Los traslados a largas distancias no son rentables, por lo que la Empresa no los realiza.

**Criterio 5.3. La gestión forestal debe minimizar los desechos asociados a la corta y a las operaciones de procesamiento in situ y evitar el daño a otros recursos forestales.**

APDR: *“El manejo forestal, altamente mecanizado y con uso de químicos, realizado por NORFOR es el más agresivo y daña al suelo como recurso forestal básico del que dependen todos los demás”.*

La afirmación presentada como argumento de incumplimiento no hace referencia al contenido de este criterio, que trata sobre los restos de corta.

Por otro lado, los procesos de preparación del terreno, plantación y en general todas las operaciones de silvicultura y aprovechamientos, incluyendo materiales y medios, están descritos en los Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, que incluyen una evaluación de impacto previa.

FSC permite el uso de químicos, salvo los indicados en el Criterio 6.6 como químicos prohibidos. En las dos auditorías realizadas, no se encontraron evidencias de que NORFOR utilice químicos de esas categorías.

Hasta la fecha la APDR no ha presentado ninguna evidencia de incumplimiento de este criterio, ni pruebas de la afirmación que realiza, que es genérica e imprecisa: *“El manejo forestal...realizado por NORFOR es el más agresivo y daña al suelo como recurso forestal básico”.* ¿Qué agresiones concretas produce? ¿Dónde? ¿Qué grado de uso de maquinaria se considera para definir un manejo como *“altamente mecanizado”*?

**Criterio 5.4. La gestión forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y diversificación de la economía local, evitando así la dependencia de un solo producto forestal.**

APDR: *“La economía local en áreas forestales está severamente dañada por el control monopolístico de los precios de la madera de eucalipto que se aplica provocando el desplome de los mismos”.*

Una vez más, el argumento de incumplimiento presentado no se ajusta al contenido de este criterio, que trata sobre los productos maderables y no maderables que se obtienen de los montes y se gestionan por empresas locales.

La afirmación que realiza la APDR a cerca del desplome de precios de la madera de eucalipto, debido a un control monopolístico de precios, se hace cuanto menos de forma irreflexiva, puesto que el precio de la madera de eucalipto está regido por el equilibrio de oferta y demanda del sistema de libre mercado al que pertenece el sector, fuertemente influenciado por los precios internacionales de la celulosa que tiene marcados ciclos de precios máximos y mínimos.

Los argumentos que la APDR esgrime en su escrito para señalar a NORFOR como la causa del desplome de precios, no se fundamentan en un análisis económico objetivo, basado en una consideración real de todos los factores que intervienen en la oferta y la demanda, entre otros, los ciclos en el precio de la celulosa a nivel internacional, que repercuten en el precio que reciben los productores por la madera.

Este análisis es complejo, y queda fuera del alcance de este documento.

Baste señalar que en los propios artículos de prensa que la APDR emplea en su escrito para justificar su postura, se apunta también en otras direcciones:

Documento 5 del escrito de la APDR. Titular: *“Alarma en Galicia al desplomarse el precio de la madera de eucalipto”:*

*“... Un técnico ha rechazado esta versión del conflicto. Comentó que la causa de la caída del precio al productor hay que buscarla en el gran incremento de costes que sufrió la tala... La mano de obra también se ha disparado...y ahora llega la subida de los combustibles... «Estamos todos en el mismo barco», comenta este técnico, que estima que los propietarios deberían agruparse para vender conjuntamente grandes áreas que permitan el uso de las procesadoras, inservibles para parcelas pequeñas...”*

Documento 7. Titular de la Voz de Galicia: *“El precio del eucalipto se desploma y amenaza la economía forestal gallega”.*

... “Los datos se incluyen en un informe de la Asociación Forestal de Galicia. Su director, Francisco Dans, sostiene que la caída de precios obedece a una sobreoferta de madera porque los forestales han hecho una gran inversión en los últimos años. Este crecimiento, según dice, no ha sido acompañado de una subida de la demanda...«Lo ideal sería que aumentara la industria de primera transformación, como otra fábrica de pasta», asegura Dans...”

Las opiniones expresadas por la APDR serán evaluadas en próximas auditorías de seguimiento con un grupo más amplio de consorcios y se analizará cómo han sido tratadas en el estudio de impacto social.

**Criterio 5.5. La gestión forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.**

APDR: “El sistema de manejo forestal de NORFOR origina una merma de los recursos y servicios del bosque y es causa de trastornos en los sistemas fluviales y marinos que afectan negativamente a los recursos pesqueros”.

En la Auditoría de Certificación se verificó que la empresa elaboró una matriz de impactos de sus actividades y dispone de procedimientos operativos y controles para minimizar sus daños.

La APDR no cita ningún trabajo de investigación que avale sus afirmaciones, ni presenta evidencias de las mismas.

**Criterio 5.6. El porcentaje de corta de los productos forestales no excederá niveles que puedan ser permanentemente sostenidos.**

APDR: “El sistema de manejo de la empresa, origina pérdida de sustrato edáfico y la subsiguiente disminución de la capacidad de producción de los montes”.

Los planes de corta se basan en los datos de los Inventarios Forestales Continuos garantizando la sostenibilidad de producción maderera a largo plazo.

Una vez más la afirmación realizada está fuera del alcance del Criterio al que se refiere.

## **PRINCIPIO 6. IMPACTO AMBIENTAL:**

**La gestión forestal conservará la diversidad biológica y sus valores asociados, recursos de agua, suelo, paisajes y ecosistemas únicos y frágiles. De este modo se mantendrán las funciones ecológicas y la integridad del bosque.**

**Criterio 6.1. Se completará la evaluación de los impactos medioambientales, de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones de gestión forestal, así como a la singularidad de los recursos afectados, y se integrará adecuadamente en los sistemas de gestión. Las evaluaciones incluirán consideraciones sobre el paisaje así como los impactos de las instalaciones procesadoras in situ. Se evaluarán los impactos medioambientales antes del comienzo de las operaciones perturbadoras en el lugar.**

*APDR: “No existe un estudio de efectos ambientales de las plantaciones de NORFOR o este no se ha llevado a cabo de forma correcta. Un estudio de evaluación de impacto metodológicamente correcto debe analizar riesgos y elementos de impacto que son evidentes; la evaluación de estos riesgos desaconsejaría, razonablemente, la gestión forestal de la empresa”.*

Se revisaron los Proyectos de Ordenación que incluyen las evaluaciones de impacto ambiental que prescriben las Instrucciones para la Ordenación de Montes. La empresa aplica la legislación vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental de ámbito estatal y autonómico para la elaboración, aprobación y puesta en práctica del Plan de Ordenación y de toda documentación de gestión.

Conforme a dicha legislación, se analizan los riesgos y todos los impactos reales y potenciales de la actividad.

No se aportan evidencias que validen las opiniones expuestas.

**Criterio 6.2. Existirán medidas que protejan las especies raras, amenazadas o en peligro y su hábitat (p.ej. áreas de nidificación y de alimentación). Se establecerán zonas de conservación y áreas de protección, apropiadas a la escala e intensidad de la gestión forestal y la singularidad de los recursos afectados. Se controlará la caza, pesca y recolección inadecuadas.**

*APDR: “Las parcelas de NORFOR están dedicadas en exclusiva a la producción de madera de eucalipto y los elementos vegetales ajenos a esta especie, sean o no especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, son eliminados. Los demás componentes de la red*

*trófica se verán igualmente afectados. El establecimiento de zonas de protección y conservación que realiza la empresa es anecdótico o se refiere a elementos protegidos por la legislación.”*

Durante las Auditorías realizadas, se verificó que se trabaja con la Administración y expertos reconocidos para definir y localizar zonas de conservación y prescripción de actividades de gestión orientadas a la protección. Los trabajadores entrevistados evidenciaron conocer las especies a proteger durante las operaciones de desbroce. No se encontraron evidencias de corta de dichas especies.

La APDR expresa una denuncia de práctica de eliminación de especies como práctica de gestión habitual de NORFOR, pero no aporta evidencias de lugares, momentos y especies concretas donde esto se produzca.

**Criterio 6.3. Se mantendrán intactos, se aumentarán o repondrán las funciones y valores ecológicos, incluyendo:**

- **La regeneración forestal y la sucesión de los bosques.**
- **Diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.**
- **Ciclos naturales que afectan a la productividad del ecosistema forestal.**

*APDR: “Lejos de mantener aumentar o reponer las funciones ecológicas vitales, las plantaciones de NORFOR, bloquea cualquier posibilidad de estabilidad o sucesión ecológica, impide que se exprese la diversidad genética de especies o ecosistemas y altera de forma pernicioso los ciclos naturales.”*

Las evidencias de cumplimiento de este criterio están sobradamente descritas en el Informe de Resumen Público.

La opinión que la APDR manifiesta es una clara oposición a las plantaciones de eucaliptos. Las plantaciones de eucaliptos están aceptadas y contempladas por FSC, existiendo un buen número de hectáreas de las mismas certificadas en todo el mundo.

**Criterio 6.4. Se protegerán en su estado natural los ejemplos representativos de los ecosistemas existentes dentro del paisaje y se registrarán en mapas, según la escala de las operaciones y la singularidad de los recursos.**

*APDR: “Las parcelas plantadas por NORFOR constituyen “desiertos verdes” de E. globulus, una especie invasiva que irradia los riesgos asociados hacia los sistemas vecinos. La*

*conservación de ejemplares o bosquetes de sistemas climáticos es muy escasa, anecdótica y de ejemplares cuya tala está prohibida.”*

En cada monte se identifican cartográficamente los ecosistemas naturales de interés y no se han encontrado evidencias de no conservación de los mismos en las Auditorías realizadas. La APDR no presenta datos concretos que avalen su afirmación.

La opinión que la APDR manifiesta al decir que *“Las parcelas plantadas por NORFOR constituyen “desiertos verdes” de E. globulus, una especie invasiva que irradia los riesgos asociados hacia los sistemas vecinos”* es una clara oposición a las plantaciones de eucaliptos.

**Criterio 6.5. Se pondrán en práctica y prepararán por escrito directrices para: control de la erosión, minimizar daños al bosque durante la corta, construcción de caminos y otras perturbaciones mecánicas y la protección de los recursos de agua.**

APDR: *“Si estas guías a las que hace referencia el criterio existen, o bien no están correctamente elaboradas, o bien no se respetan, tal y como demuestra la práctica. En realidad, una de las causas de la erosión en las parcelas de NORFOR, son los serios disturbios mecánicos provocados por la introducción de maquinaria pesada en las labores forestales”.*

Los procedimientos operativos cumplen con la legislación y el Código de Buenas Prácticas Forestales de la FAO. Las evidencias de incumplimientos identificados durante las auditorías realizadas fueron catalogados como observaciones o solicitudes de acciones correctoras según consta en los respectivos informes públicos.

La APDR no ha presentado evidencias objetivas de los disturbios que menciona.

**Criterio 6.6. Los sistemas de gestión deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización de Salud Mundial (WHO); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.**

APDR: *“NORFOR utiliza cantidades masivas de tóxicos para combate de las plagas en sus parcelas y de herbicidas para la eliminación de la vegetación sin que se hayan evaluado las consecuencias sobre la fauna de las áreas donde se realizan estas fumigaciones ni sobre los sistemas acuíferos de las mismas. NORFOR utiliza fertilizantes químicos en sus plantaciones sin que haya evaluado la contribución resultante a los problemas de eutrofización presentes en los sistemas acuáticos de las áreas de plantación.”*

Como se indica en el Informe de Auditoría, la Empresa dispone de procedimientos operativos para la aplicación de químicos y cuenta con un Centro de Investigación Tecnológica en el que se evalúan los tratamientos a aplicar.

La información recabada por los equipos auditores contrasta con la queja de la APDR, en la que se afirma que no existe investigación. No se presentan evidencias, no se mencionan productos químicos ni dosis de aplicación.

**Criterio 6.8. Se documenta, minimiza, supervisa y controla estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohíbe el uso de organismos modificados genéticamente.**

APDR: *“NORFOR, con absoluto desprecio de las más elementales normas de seguridad ha introducido especies de insectos exóticas sin saber las consecuencias que tal introducción va a tener para los ecosistemas naturales y las plantaciones. Estas consecuencias son imprevisibles y, cuando se descubran, irreversibles.”*

El Centro de Investigación Tecnológica de NORFOR fue el encargado de tramitar legalmente la introducción del *Anaphes nitens* y de la *Avetianella longoi*, llevando un minucioso control de su implantación y realizando una evaluación constante de las mismas.

La información recabada por los equipos auditores contrasta con la queja de la APDR. No se presentan evidencias.

**Criterio 6.9. Se controlará y supervisará activamente el uso de especies exóticas para evitar impactos ecológicos adversos.**

APDR: *“NORFOR no solo no controla cuidadosamente ni monitorea rigurosamente la especie exótica introducida, E. globulus, para evitar impactos ecológicos adversos sino que no lo hace en absoluto; como consecuencia se están produciendo severos daños a los ecosistemas climáticos naturales en extensas zonas entorno a las plantaciones de la empresa.”*

En relación a este punto se levantó la SAC Número 5 durante la Auditoría de Certificación, que ha sido cerrada durante la Primera Auditoría de Seguimiento (Ver Informe de Resumen Público de la Primera Auditoría de Seguimiento).

#### **PRINCIPIO 7. PLAN DE GESTIÓN:**

**Se escribirá, pondrá en práctica y se actualizará un plan de gestión apropiado a la escala e intensidad de las operaciones. Se establecerán claramente los objetivos de gestión a largo plazo y los medios para lograrlos.**

*APDR: “Vista la actividad que NORFOR despliega en las unidades de gestión que controla y que es el resultado de la ejecución del plan de manejo, se puede deducir que tal plan ha de presentar por fuerza profundas deficiencias o bien no se cumple en absoluto ya que, en la práctica, la actividad de la empresa resulta claramente insostenible”.*

Todos los Proyectos de Ordenación de los montes gestionados por NORFOR que han sido verificados en la Auditoría de Certificación están aprobados por la Administración y responden al contenido especificado en las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados. Se verificó también que la Empresa solicita los permisos y autorizaciones establecidos por la Ley para la realización de las actividades de gestión contempladas.

La APDR no presenta evidencias de incumplimientos concretos: algún monte gestionado sin Plan de Ordenación, un Plan de Gestión no supervisado por la Administración o algún Plan de Ordenación que no se haya implementado.

#### **PRINCIPIO 8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN:**

**Se realizarán supervisiones, apropiadas a la escala e intensidad de la gestión forestal, para evaluar la situación del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, las actividades de gestión y sus impactos sociales y medioambientales.**

**Criterio 8.1. La frecuencia e intensidad de la supervisión se hará en función de la escala e intensidad de las operaciones de gestión forestal así como de la relativa complejidad y fragilidad del entorno implicado. Los procedimientos de supervisión deben ser consistentes y replicables en el tiempo para permitir una comparación de resultados y una evaluación de cambios.**

*APDR: “No existe ningún procedimiento de monitoreo que, de modo objetivo, permita determinar la evolución de las condiciones del monte ni de las consecuencias ambientales y*

*sociales. No existe un modelo reglado de monitoreo con un procedimiento protocolario consistente y replicable que permita comparaciones en el tiempo y el estudio de tendencias evolutivas”.*

La empresa dispone de un Plan de Monitoreo para sus actividades que a fecha del primer seguimiento estaba siendo implementado.

La APDR no considera ningún procedimiento como válido, por lo que a su entender ninguna empresa certificada estaría cumpliendo con el estándar.

**Criterio 8.2. La gestión forestal debe incluir la búsqueda y toma de datos necesaria para supervisar, como mínimo, los siguientes indicadores:**

- **el rendimiento de todos los productos forestales cortados;**
- **los porcentajes de crecimiento, regeneración y condiciones del bosque;**
- **la composición y cambios observados en la flora y la fauna;**
- **los impactos sociales y medioambientales de la corta y otras operaciones;**
- **los costes, productividad y eficacia de la gestión forestal.**

*APDR: “NORFOR ni investiga ni recoge datos sobre muchos aspectos de sus labores forestales, desde luego no sobre la condición del bosque, la composición y los cambios en la flora y la fauna, los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones ni sobre la eficiencia real del manejo forestal.”*

Como se indica en el Informe de Certificación, la Empresa realiza un Inventario Forestal Continuo que permite obtener datos actualizados anualmente de las existencias de cada Unidad de Gestión Forestal (tasas de crecimiento, estado de la regeneración, tasas de aprovechamientos), seguimiento continuo de la gestión y del estado del medio. Todos los datos y análisis realizados, son tenidos en cuenta a la hora de planificar las actuaciones e incorporados en los Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de las Unidades de Gestión Forestal.

Los seguimientos realizados por la empresa consideran variables ambientales y sociales incluyendo todas las actividades del personal propio y de los contratistas, así como sus impactos en las comunidades.

Se da seguimiento posterior a la cosecha para evaluar los residuos y los daños ocasionados al sitio.

En la pasada Auditoría se abrió una SAC menor al detectar incumplimiento en la evaluación posterior a la cosecha.

La afirmación de la APDR no se respalda con evidencias.

**Criterio 8.3. El gestor forestal proporcionará documentación para facilitar que las organizaciones supervisoras y certificadoras rastreen cada producto forestal desde su origen, proceso conocido con el nombre de “cadena de custodia”.**

*APDR: “La cadena de custodia no está garantizada ya que se supone que toda la madera que transporta el “grupo” es certificada cuando el “grupo” tala y compra madera no certificada.”*

A fecha de 15 de Marzo de 2.005 se realizó una auditoría para la ampliación del alcance del certificado SGS–FM/CoC–1880 de NORFOR a la compra y comercialización de madera de rollo y astilla.

En dicha auditoría se verificó que la empresa dispone de un sistema de evaluación de proveedores, de transporte, de almacenamiento y de emisión de albaranes que garantiza el cumplimiento de la cadena de custodia y la correcta identificación y separación de los productos procedentes de montes certificados, de los no certificados.

El funcionamiento de esta sistemática será verificado en las sucesivas auditorías de seguimiento.

**Criterio 8.4. Se incorporarán los resultados de la supervisión en la puesta en práctica y revisión del plan de gestión.**

*APDR: “El monitoreo es altamente deficiente y no incluye el seguimiento y la evaluación de aspectos ambientales, económicos y sociales básicos. No existen pues datos completos de monitoreo que incorporar al Plan de Manejo, lo que explica una de las deficiencias básicas del mismo.”*

Los resultados del seguimiento que realiza la empresa se documentan y son la información base para la actualización de los Proyectos de Ordenación de las Unidades de Gestión Forestal en sus sucesivas actualizaciones y revisiones.

La empresa adapta la planificación a medio plazo de los Proyectos de Ordenación, mediante la elaboración de los Programas Operativos Anuales (POA) en los que se ajusta a las condiciones concretas del momento y lugar.

No se han presentado evidencias de lo que se afirma al respecto de la falta de seguimiento y la inexistencia de datos.

**Criterio 8.5. Los gestores forestales harán público un informe de los resultados de los indicadores de supervisión, incluidos aquellos listados en el Criterio 8.2., al mismo tiempo que respetarán la confidencialidad de la información.**

*APDR: "NORFOR no proporciona información sobre la composición y cambios observados en la flora y la fauna en las zonas de gestión, sobre la evolución de los impactos en suelos, sistemas acuíferos, sistemas fluviales y litorales o sobre afectación a ecosistemas circundantes a las unidades de gestión. La empresa tampoco proporciona información sobre los impactos sociales y económicos que sobre la población tiene su actividad."*

NORFOR elabora un Informe Anual Forestal, dónde se reflejan los datos obtenidos del seguimiento, evaluación y evolución de la gestión, y de la dinámica de las Unidades de Gestión Forestal.

El Informe Anual Forestal debe estar a disposición de cualquier persona que lo solicite. Se pide a la APDR que en caso de no ser entregado se haga la denuncia específica del hecho con evidencias de lo acontecido.

#### **PRINCIPIO 9. MANTENIMIENTO DE BOSQUES DE ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN:**

**Las actividades en los bosques de alto valor de conservación mantendrán o mejorarán los atributos que definen dichos bosques. Las decisiones con respecto a los bosques de alto valor de conservación se considerarán siempre en el contexto de una aproximación preventiva.**

**Criterio 9.1. Se completará la evaluación, adecuada a la escala e intensidad de la gestión forestal, para determinar la presencia de atributos pertenecientes a bosques de alto valor de conservación.**

*APDR: "La empresa se ha evadido de realizar tal evaluación".*

El Administrador ha consultado a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la identificación de BAVC y no se han determinado características que los clasifique en dicha categoría según los P&C del FSC. Se mantienen registros de dichas consultas.

Todos los montes situados dentro (total o parcialmente) de espacios con alguna figura de protección fueron declarados como tales, y están considerados en los Proyectos de Ordenación, que conforme a lo establecido por la legislación vigente, son definidos por la Administración.

Estos montes u áreas se identifican de manera cartográfica y normativa, incluyéndose, entre las normas de planificación, seguimiento y gestión, las directrices que los correspondientes P.O.R.N. y/o P.R.U.G. a tal efecto determinan.

La APDR, al ser consultada telefónicamente por SGS durante el proceso de auditoría principal manifestó no estar interesada en las operaciones forestales de la empresa y que las plantaciones no eran objetivo de trabajo de la Asociación.

Tampoco contestó a la consulta que se le envió por fax y correo electrónico a su presidente, durante el proceso de consulta pública de la auditoría de certificación.

**Criterio 9.2. La parte consultiva del proceso de certificación debe hacer hincapié en los atributos de conservación identificados y en las opciones de mantenimiento de los mismos.**

APDR: *“En la parte consultiva del proceso de certificación NORFOR no comunicó ni mucho menos enfatizó ningún atributo de conservación que hubiese identificado”.*

Ya se ha mencionado que la Empresa ha consultado a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la identificación de BAVC y que se mantienen registros de dichas consultas.

En el Informe Anual Forestal a disposición del público deben aparecer las medidas de protección de los altos valores de conservación de los montes en los que estén presentes.

Se pide a la APDR que si tiene constancia de que dicha información no aparece, haga la denuncia específica del hecho con evidencias de lo acontecido.

**Criterio 9.3. El plan de gestión incluirá y pondrá en práctica medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o mejora de los pertinentes atributos de conservación, coherentes con un tratamiento preventivo. Estas medidas se incluirán específicamente en el informe del plan de gestión a disposición del público.**

APDR: *“El plan de manejo de NORFOR no recoge ni pone en práctica medidas específicas para asegurar el mantenimiento de atributos de conservación, estos ni siquiera están identificados e inventariados y no forman parte del plan de manejo.”*

En la Auditoría de Certificación se verificaron los Proyectos de Ordenación y se comprobó que incluyen dichas medidas, así como la identificación cartográfica y normativa de los atributos de conservación.

La APDR debe citar algún Proyecto de Ordenación específico de un área en la que existiendo altos valores de conservación, estos no aparecen identificados y cartografiados y no se especifican las medidas de mantenimiento adecuadas.

**Criterio 9.4. Se llevará a cabo una supervisión anual para evaluar la efectividad de las medidas empleadas para mantener o mejorar los atributos de conservación pertinentes.**

APDR: *“No existe ningún sistema que evalúe específicamente la efectividad de unas medidas que tampoco se han elaborado”.*

Todas las actividades en dichas áreas son controladas por la Administración Forestal competente además de por la empresa.

La APDR no presenta evidencias de incumplimiento.

#### **PRINCIPIO 10. PLANTACIONES:**

**Las plantaciones se planificarán y gestionarán de acuerdo con los Principios y Criterios 1 – 9 y los criterios del Principio 10. Al mismo tiempo que las plantaciones pueden proporcionar una serie de beneficios económicos y sociales y pueden contribuir a satisfacer la necesidad mundial de productos forestales, deben complementarlo con la gestión, la reducción de presión, y la estimulación de la conservación en los bosques naturales.**

**Criterio 10.1. Se nombrarán explícitamente los objetivos de la gestión en la plantación, incluyendo la conversión del bosque natural y los objetivos de restauración en el plan de gestión y se demostrarán claramente en la puesta en práctica del plan.**

APDR: *“No se puede considerar que exista un área significativa dedicada a la conservación y restauración de bosques naturales ya que los restos de vegetación que pudiesen considerarse como tales no pasan de lo anecdótico.”*

La afirmación no se corresponde con el contenido del Criterio, que se refiere a la especificación de objetivos al cumplimiento de los Planes de Gestión.

Por otra parte, ya se ha señalado en los criterios anteriores que las zonas de conservación sí están identificadas y que la APDR no ha presentado evidencias de lo contrario.

**Criterio 10.2. El diseño y el trazado de las plantaciones debe estimular la protección, restauración y conservación de los bosques naturales y no aumentar las presiones en los bosques naturales. Los corredores de fauna, las zonas de corrientes y un mosaico de áreas de diferentes edades y períodos de rotación, de utilizarán en el trazado de la plantación, coherentes con la escala de la operación. La escala y trazado de la serie de plantaciones será coherente con los patrones de las zonas forestales dentro del paisaje natural.**

*APDR: “Las plantaciones de eucalipto de NORFOR acarrear una fuerte presión, por el comportamiento invasivo de la especie, una fuerte presión sobre los ecosistemas naturales próximos. La uniformización del terreno conlleva la destrucción de ecotonos. La erosión de suelos tiene entre sus efectos negativos la introducción de material transportado en los cauces de los ríos y por lo tanto modificaciones en su dinámica. La uniformización geométrica de las plantaciones de NORFOR, provoca una modificación del paisaje, con fuerte disminución de la calidad visual, al originar formas, colores y dinámica totalmente diferentes de las naturales.”*

Sobre las opiniones relativas al comportamiento invasor de la especie se han hecho ya distintos comentarios en los criterios anteriores.

Respecto a la introducción de materiales en los cauces de los ríos procedentes de la erosión de suelos, en el Informe de Auditoría se especifica que las plantaciones cumplen con las exigencias legales referentes a las Zonas de Policía. La Ley de Aguas, prohíbe cualquier tipo de actuación en el Dominio Público Hidráulico, abriéndose además una observación.

En el Informe de Auditoría se explican otros aspectos verificados en relación a este Criterio.

Respecto al paisaje durante la Auditoría de Certificación se abrió la SAC menor N° 2, por lo que la Empresa está realizando con la Universidad de Vigo, el proyecto “Desarrollo Metodológico para la Evaluación del Impacto Paisajístico de las labores forestales y su incorporación a los Sistemas de Gestión Forestal Sostenible”. NORFOR ha comenzado a considerar algunas alternativas, como cambiar la dirección de líneas de subsolado y el uso de pantallas traslúcidas.

Debido a que el estudio aún no ha concluido permanece abierta la SAC.

**Criterio 10.3. Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Dicha diversidad puede incluir la distribución espacial y el tamaño de las unidades de gestión dentro del paisaje, el número y la composición genética de las especies, clases de edad y estructuras.**

*APDR: “La empresa planta una única especie en las mismas fechas en extensiones también grandes creando paisajes ajenos a la dinámica, estructura, sistemas lineales y coloraciones de los paisajes originales; en el momento de la corta realiza talas a matarrasa de enormes extensiones originando un impacto paisajístico brutal.”*

En la Auditoría de Certificación se levantó la SAC mencionada anteriormente que permanece abierta.

Los montes están dispersos por la región y el 84% tienen menos de 100 has (son considerados SLIMF según la clasificación del FSC). Por las características de la propiedad en Galicia, las extensiones ocupadas por las plantaciones y más con un mismo clon, son pequeñas (ver listado de bosques). En aquellos casos en los que las plantaciones superan las 10 has, estas son debidamente justificadas.

La empresa no definió cuantitativamente el tamaño máximo de matarrasa o corta a hecho que no genere impactos significativos por lo que se levantó la SAC menor Número 3. Durante la Auditoría de Primer seguimiento se verificó que la Empresa ha realizado un “Informe Preliminar sobre el tamaño máximo de corta y repoblación en los montes pertenecientes al sistema integrado de gestión de Norte Forestal”.

Se determinó un tamaño máximo de corta de 30 ha, realizándose no obstante un estudio previo de cada una de las cortas, en el que se planifica en función de las características de la zona y del grado de sensibilidad.

La SAC ha sido por tanto cerrada.

**Criterio 10.4. La selección de las especies para la plantación se basará en su idoneidad global para el lugar y lo apropiadas que sean para los objetivos de la gestión. Para mejorar la conservación de la diversidad biológica, en el establecimiento de plantaciones y la restauración de ecosistemas degradados, se prefieren las especies nativas sobre las especies exóticas. Las especies exóticas, que se usarán sólo cuando su actuación sea mayor que la de las especies nativas, serán cuidadosamente supervisadas para detectar mortalidad, enfermedad o brotes de insectos poco comunes e impactos ecológicamente adversos.**

APDR: *“La especie elegida para el cultivo por NORFOR, de acuerdo con el régimen de gestión de la empresa, presenta un saldo negativo en cuanto a rentabilidad entendida en su sentido global. Su plantación por parte de la empresa está indefectivamente asociada a pérdida de diversidad, regresión de ecosistemas degradados, severos daños ambientales y propagación incontrolada de plagas de insectos.”*

La selección de las especies se ampara en diversos estudios realizados por empresas de la zona e instituciones de investigación y enseñanza (Universidades y Escuelas Forestales).

El rendimiento de las especies seleccionadas es superior al de las especies nativas.

La APDR no presenta ningún estudio ni evidencias que avalen su afirmación.

**Criterio 10.5. Se gestionará una proporción del conjunto del área de la gestión forestal, adecuada a la escala de la plantación, que será determinada según estándares regionales, para restaurar el lugar a bosque natural.**

APDR: *“El área manejada por NORFOR destinada a conseguir que se restaure la cubierta natural del sitio es anecdótica y de ningún modo se acerca al 5% de la extensión de sus parcelas. NORFOR no dedica ninguna superficie en absoluto a manejarla de tal modo que se restaure la cubierta forestal natural del sitio”.*

En ambas auditorías se verificaron los SIG de la Empresa, en los que pueden apreciarse las superficies destinadas a la conservación y mantenimiento.

No se encontraron evidencias sobre el terreno de incumpliendo de este criterio.

La APDR no presenta evidencias en las que sustentar su afirmación.

**Criterio 10.6. Se tomarán medidas para mantener o mejorar la estructura de la tierra, la fertilidad y la actividad biológica. Las técnicas y porcentajes de corta, la construcción y el mantenimiento de caminos y de senderos y la selección de especies, no acarrearán la degradación de la tierra a largo plazo o impactos adversos en la calidad y la cantidad de agua o desviaciones sustanciales en los patrones de drenaje para los cursos de agua.**

APDR: *“NORFOR, no toma medida alguna para mantener o mejorar la estructura del suelo a pesar de que es consciente de que esta destrucción se está produciendo en el nivel edáfico. Esta conciencia no ha animado a la empresa a modificar sus esquemas de producción forestal, manteniendo las prácticas de riesgo que son manifiestamente opuestas a la conservación de los recursos naturales. Los mejores ritmos de crecimiento en eucaliptos se*

*consiguen con buenos niveles de agua disponible, en estos casos la extracción de agua y la transpiración por la superficie foliar es elevadísima y ha de afectar a la disponibilidad del recurso”.*

Como se explica en el Informe de Auditoría, hay información sobre los diferentes tipos de suelos dentro del área de plantación que permite seleccionar las especies apropiadas para plantación e indican la susceptibilidad a la degradación por efecto de las operaciones forestales. Se han identificado las operaciones forestales que pueden degradar los suelos y los tipos potenciales de degradación. No se identificaron en los montes gestionados por la empresa, suelos de los denominados “de características singulares”. Cualquier actividad que pueda afectar negativamente a la cantidad y/o calidad de los recursos naturales, es descartada.

Se evidenciaron investigaciones al respecto de los impactos en la calidad y cantidad de agua. El nivel pluviométrico en Galicia es superior al de la especie en su sitio de origen.

**Criterio 10.7. Se deben tomar medidas para prevenir y minimizar brotes de plagas, enfermedades, fuego e introducción de plantas invasoras. La gestión de plagas integrada será una parte esencial del plan de gestión, primando métodos de control biológicos de prevención en lugar de uso de pesticidas químicos y fertilizantes. La gestión de las plantaciones debe esforzarse por evitar el uso de pesticidas químicos y fertilizantes, incluido su uso en los viveros. El uso de las sustancias químicas está también cubierto en los Criterios 6.6 y 6.7.**

*APDR: “Con absoluto desprecio de las normas más esenciales de bioseguridad, NORFOR ha contribuido a la dispersión de G. scutellatus hacia Asturias y Cantabria. NORFOR ha introducido en sus plantaciones dos especies de insectos para la lucha biológica sin que existan estudios de previsión de sus consecuencias sobre los ecosistemas y las plantaciones. NORFOR no controla la dispersión de plantas de eucalipto que, comportándose como invasoras, se extienden a los bosques naturales circundantes a las plantaciones. Realiza fumigaciones masivas con pesticidas químicos sin controlar sus consecuencias ambientales. Usa de modo incontrolado por fertilizantes químicos y herbicidas sin saber cuales son las consecuencias para el medio.”*

Las introducciones se hicieron cumpliendo con los controles legales.

Se levantó una SAC por regeneración indeseada que fue adecuadamente tratada por la empresa.

Las aplicaciones de químicos están controladas por NORFOR.

Los trabajos de control biológico fueron verificados.

La APDR no presenta evidencias fundadas sobre las afirmaciones en referencia a los productos químicos.

**Criterio 10.8. Siendo adecuada a la escala y la diversidad de la plantación, la supervisión de las plantaciones incluirá una evaluación regular de impactos potenciales fuera y dentro del lugar, (p.ej. regeneración natural, efectos en recursos de agua y fertilidad de la tierra e impactos en el bienestar local y social, además de los elementos señalados en los principios 8, 6 y 4. No se plantarán especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que están ecológicamente bien adaptadas al lugar, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos significativamente negativos en otros ecosistemas. Se prestará una especial atención a los aspectos sociales de la adquisición de tierras de las plantaciones, especialmente a la protección de los derechos locales de propiedad, uso o acceso.**

*APDR: “NORFOR no evalúa o no evalúa correctamente los impactos ecológicos ni los a todas luces gravemente negativos impactos sociales. La especie plantada por NORFOR, se comporta como especie invasiva en el régimen en que es cultivada por NORFOR, en función de lo cual origina serios impactos ecológicos entre los que se puede destacar la pérdida de suelos por erosión, la disminución de la biodiversidad, la contaminación o los daños a los ecosistemas acuáticos.”*

Las plantaciones del género *Eucalyptus* en Galicia están adaptadas al medio, lo que es avalado por su existencia desde hace largo tiempo y fue estudiado además por diferentes centros de investigación y universidades, como por ejemplo, lo documenta la publicación del INIA “Efectos Ecológicos del *Eucalyptus globulus* en Galicia.

El beneficio que suponen para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de áreas rurales, fue estudiado por la empresa y publicado en el Estudio “La contribución del cultivo del eucalipto al desarrollo de áreas rurales”, realizado por la Universidad de Oviedo.

Todas las nuevas plantaciones que se realizan o se puedan realizar en los montes gestionados por NORFOR, deben someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, que según la normativa al efecto, pasa un trámite de información pública.

Se observaron individuos de *Eucalyptus globulus* regenerados naturalmente dentro de las masas de bosque natural, por lo que se levantó la SAC Nº 5 en la Auditoría de Certificación que ha sido cerrada con las siguientes acciones:

La Empresa realizó una comunicación interna a todos los involucrados en referencia a la identificación de regeneración natural indeseada en las masas forestales.

Se modificó el SIGNM-IM-081 “Seguimiento del estado sanitario, vitalidad y funciones protectoras de los montes” incluyendo un punto específico de “Existencia de regeneración natural indeseada en masas forestales”. En caso de detectarse regeneración se analiza caso a caso la medida a tomar en función del impacto de la misma.

La APDR no ha presentado evidencias ni estudios que respalden lo afirmado.

### **Conclusiones:**

SGS no ha encontrado en el Documento “Evaluación de la Adecuación de la Certificación Forestal del FSC a la Empresa Norfor” evidencias que supongan la cancelación del certificado de NORFOR. Su solicitud no está justificada en base a los argumentos que se presentan, que en general, no se respaldan con estudios ni hallazgos concretos.

El Informe de la APDR manifiesta una oposición total a la actividad de NORFOR y una discriminación injustificada a las Plantaciones de Eucaliptos según el estándar del FSC, incluyendo opiniones y razonamientos que quedan fuera del alcance de los Principios y Criterios.

Conforme al Procedimiento de Reclamaciones, la reclamación se considerará cerrada si en el plazo de 60 días no se recibe alguna nueva comunicación al respecto.

Por otra parte, SGS agradece todas las aportaciones de las partes interesadas en los procesos de certificación y continúa abierta a las que la APDR realice para la mejora de los mismos.